



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220003900
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA
DEMANDADO: ARISTIDES MANUEL VERBEL PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Que, el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del 2020 trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Que posteriormente el ejecutivo ratificó la referida con la sanción de la Ley 2213 de 2022.

Que el poder otorgado mediante mensaje de datos al(a) entidad MARCANO ASESORES S.A.S, no cumple con el requisito establecido en el inciso tercero del art 5 del Decreto 806/2020, pues revisado el poder y demás anexos de la demanda, no se observa que el mismo fuese remitido a la apoderada desde el correo inscrito en la cámara de comercio de la entidad ejecutante hacia el correo electrónico de la entidad apoderada.

Es menester indicar que el art 5 del decreto 806/2020, establece que:

Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Negra y subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas, estima el Juzgado inadmitir la demanda a fin que se cumpla con lo indicado en el inciso tercero del Decreto 806 del 2020. Además, se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220003900
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA
DEMANDADO: ARISTIDES MANUEL VERBEL PEREZ

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por el Dr. el(a) doctor(a) MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ actuando como representante legal de la entidad MARCANO ASESORES S.A.S. apoderado(a) especial del BANCO ITAÚ CORPBANCA, contra del señor ARISTIDES MANUEL VERBEL PEREZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 90 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 43 de fecha 11 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO